

CDHEZ/385/13 REC/11/2013	AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas
VOZ VIOLATORIA Detención Arbitraria, Lesiones, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica y Aseguramiento Indebido de Bienes	
FECHA DE EMISIÓN 21 de Octubre del 2013	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida

VERSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA:

Mediante escrito presentado ante este Organismo Estatal en fecha trece de junio del año en curso, el Agraviado denunció que el sábado ocho de junio del año en curso, aproximadamente a las tres treinta de la mañana se encontraba en el Jardín Hidalgo de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas a bordo de su vehículo, en compañía de un amigo tomando unas cervezas, que se bajó a orinar en la vía pública, al terminar se dirigía a su auto cuando se presentó un oficial de la policía y tránsito del citado Municipio, quien le solicitó lo acompañara a la Dirección de Seguridad Pública, sin embargo se metió a su vehículo, el oficial insistía que saliera, a lo que contestó que no saldría, lo que motivó que varios oficiales le arrojaran gas pimienta en el hombro y la nuca por la ventanilla del automóvil, ante esta situación su amigo optó por bajarse del vehículo, enseguida llegaron más elementos de policía preventiva y tránsito e insistían que saliera para arrestarlo; precisó que desde que se metió a su automóvil lo cerró por dentro, a lo que jalaron la puerta para abrir pero no pudieron, por lo que se sintió acosado; dijo también que al haber transcurrido alrededor de dos horas, llegó hasta ese lugar el Director de Seguridad Pública, quien le insistía que se bajara a lo que no accedió, motivo por el cual bloquearon la salida del vehículo con dos patrullas, enseguida llamaron a una grúa y los propios oficiales acomodaron el vehículo para que se lo llevara la grúa estando el quejoso adentro, lo trasladaron a un corralón; una vez en este lugar los policías se burlaban de él, al tiempo que algunos agentes preventivos encapuchados lo agredían verbalmente, que después de aproximadamente cuarenta minutos de estar en el corralón, personal de las grúas intentó romper la ventanilla del lado del conductor, luego un trabajador de grúas rompió la ventanilla trasera del lado del piloto, con autorización o consentimiento del Presidente Municipal ya que se encontraba ahí y no intervino para evitarlo, incluso le pedía que saliera y que él lo llevaba en su camioneta a los separos preventivos; enseguida abrieron la puerta y lo sacaron a empujones, no sin antes golpearlo dentro del carro, lo subieron a la patrulla y lo trasladaron con un médico quien certificó su integridad física, enseguida lo llevaron a la Dirección de Seguridad Pública y previo a su ingreso le dieron a firmar un documento que no firmó; permaneció aproximadamente tres horas detenido, que sí se presentó el Juez Comunitario, quien le aplicó sanción administrativa por orinar en vía pública, motivo por el cual pagó la cantidad de \$600.00 seiscientos pesos 00/100 M.N. para obtener su libertad.

VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:

La autoridad denunciada informó, que el día de los hechos aproximadamente a las tres treinta de la mañana, el quejoso infringió la Ley de Justicia Comunitaria, ya que se le sorprendió cuando realizaba sus necesidades fisiológicas en el Jardín

Principal de la cabecera municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que al tratar de detenerlo para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, se introdujo en su vehículo, por tal motivo, fue necesario solicitar una grúa para que el vehículo y quejoso fueran remitos al corralón de Grúas Pérez, lugar en donde fue inevitable romper uno de los cristales del vehículo para sacarlo, porque en todo momento se negó a salir voluntariamente; situación que tardó aproximadamente cuatro horas, enseguida fue presentado ante el Juez Calificador quién determinó sanción económica por seiscientos pesos, ante la falta comunitaria cometida. Igualmente informó que el quejoso al pretender encender su auto para retirarse, infringió el Reglamento de Tránsito Municipal en diversas disposiciones, lo que originó la imposición de las sanciones correspondientes.

OBSERVACIONES:

Con base en las evidencias y probanzas obtenidas durante la investigación, se concluyó que fueron violentados los derechos humanos del Quejoso, por los servidores públicos denunciados, en razón a que fue objeto de una **detención arbitraria**, por agentes municipales, de Tlaltenango Zacatecas, no obstante que se argumentó por parte de la autoridad que cometió una falta comunitaria, sin embargo, no se justificó que el quejoso fuera privado de la libertad personal, porque en ningún momento presenciaron la comisión de falta comunitaria que se le atribuyó, requisito indispensable para proceder a su detención. En cuanto a las **lesiones** quedó demostrado que el Agravado fue lesionado físicamente por los agentes de la policía preventiva quienes lo sacaron de su vehículo una vez que se encontraba en el corralón, lo anterior se corrobora con el certificado médico que obra glosado al expediente; sumado a lo anterior se tiene la declaración del acompañante del quejoso, quien manifestó que una vez que éste último obtuvo su libertad, observó que traía sangre en la cara, y andaba sin camisa; lo que demuestra que el Agravado fue agredido físicamente por los agentes preventivos que lo detuvieron. Violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en perjuicio del agraviado, atribuible al C. Juez Comunitario, ante el cual fue puesto a disposición el quejoso, se desprende que dicho funcionario público, dejó de observar, en perjuicio del quejoso las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Comunitaria que se refieren precisamente al derecho que tiene el agraviado de ser presentado ante el Juez Comunitario, asumir su defensa, ofrecer pruebas, que estas se desahoguen, sin embargo, no tuvo el agraviado garantizado el derecho de defenderse. En relación al aseguramiento de su vehículo, fue llevado a cabo de manera arbitraria, el Director de Seguridad Pública estando presente en el lugar en el que se encontraba el quejoso autorizó la solicitud de una grúa para que el vehículo del quejoso fuera remitido al corralón argumentando que el quejoso lo conducía en estado de ebriedad, sin embargo quedó plenamente acreditado ante este Organismo que en ningún momento el quejoso movió su vehículo, ya que se limitó a introducirse a su vehículo para evitar su detención, sin embargo, el vehículo fue trasladado con él dentro, a bordo de una grúa al corralón.

Concluida la investigación, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos del Quejoso, se emitió recomendación al actual Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en la que se establecieron las siguientes recomendaciones específicas: **PRIMERA:** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación al Secretario de la Función

Pública del Estado, para los efectos legales de su competencia, por la actuación incorrecta de los servidores públicos denunciados, esto es quienes fungían como Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Tránsito, Juez Comunitario y Agentes Preventivos municipales, todos de Tlaltenango, Zacatecas, mismos que han quedado precisados en esta resolución, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. **SEGUNDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente resolución al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que, con apego a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inicie la investigación de su competencia en contra de quienes se desempeñaban como Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Tránsito, así como Agentes Preventivos, todos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que intervinieron en los hechos denunciados por el quejoso, por su indebido actuar en términos de lo analizado en el presente resolutivo. **TERCERA:** Al actual Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, para que conforme a sus facultades como máxima autoridad de ese municipio instruya a quién corresponda a efecto de que sean restituidas las multas económicas que con motivo de la detención del quejoso le fueron indebidamente aplicadas e indemnizado por el daño ocasionado a su vehículo. **CUARTA:** Al actual Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, para que implemente capacitación constante al personal de seguridad pública y tránsito, en el límite de su actuar, conocimiento de normatividad aplicable, y funciones que desempeñan lo que contribuirá a la observancia y conocimiento de los derechos humanos.